

"Los actos que llamamos heroicos constituyen la superación del miedo"

- Monseñor Antulio Parrilla Bonilla

miércoles, 12 de enero de 2011



**EN ROJO** Nacionales Internacionales Deportes Opinión Eventos

¿Qué es Claridad? Amigos de Claridad Anúciate Suscríbete Actividades Navideñas Fideicomiso AlterNativo

SEARCH BAR:  **BUSCAR**

Bienvenido(a): **Jaime LLUCH**

[Salir \(Logout\)](#)

**Internacionales**



## Fin de la Vía Federalista dentro del Estado Autonomico Español



Por Dr. Jaime Lluch\*/Especial para CLARIDAD

Los estados multinacionales utilizan dos estrategias políticas y constitucionales para gestionar su diversidad étnica y lingüística. La estrategia más ortodoxa es la integración, ya que promueve una identidad pública única en todo el territorio del estado. Existen varias vertientes de la estrategia de la integración: liberal, socialista, y republicana. Dos de los mejores exponentes de la estrategia de la integración republicana son Francia y Turquía. La otra es la estrategia del

[Visita la foto galería \(3\)](#)

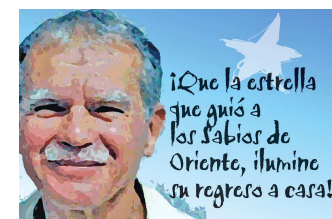
acomodo: ésta cultiva una práctica institucional híbrida, con una multiplicidad de vertientes, múltiples identidades públicas en el mismo espacio territorial, y respeto a la diversidad dentro de la igualdad institucional. La estrategia del acomodo también tiene varias vertientes: el multiculturalismo liberal, el pluralismo territorial, y las vertientes asociadas con el trabajo de Arend Lijphart y Donald Horowitz.

Las sociedades nacionales sub-estatales que se encuentren concentradas territorialmente y posean unas fronteras claras pueden buscar un acomodo usando la estrategia del pluralismo territorial dentro de una federación pluralista (p.ej., Canadá), un estado-unión pluralista (p.ej., el Reino Unido), un sistema político federal pluralista (p.ej., España), o un estado inmerso en un proceso de regionalización y federalización (p.ej., Italia). El sistema político federal estadounidense utiliza una estrategia híbrida que incluye el integracionismo liberal, el acomodo multicultural, y el pluralismo territorial. Entre los estados que mejor ejemplifican la estrategia del pluralismo territorial está la España pos-1978. El Estado de las Autonomías es un experimento natural sobre el manejo territorial de la diversidad nacional y étnica.

Durante el año 2010, se escenificó en España un drama político y constitucional que ha puesto a prueba los límites de la estrategia del acomodo territorial dentro del marco de la Constitución española del 1978 ("CE"). Debemos recordar que desde el verano del 2006, la comunidad autónoma de Cataluña ha puesto en vigor su nuevo Estatuto de Autonomía ("EAC"), que fue aprobado en el Parlamento catalán en 2005 y luego por las Cortes españolas y refrendado por el pueblo. El EAC subsiguientemente fue recurrido ante el Tribunal Constitucional español ("TC") por el Partido Popular, alegando la inconstitucionalidad de muchos de sus preceptos. Durante varios años hubo una gran expectativa en España ante el inminente fallo del TC sobre el EAC. Finalmente, el TC hizo pública su sentencia el 9 de julio del 2010. Veamos cuáles son los elementos más importantes de la sentencia.

La sentencia tiene 881 páginas, pero los Fundamentos Jurídicos de la misma ocupan sólo unas 250 páginas, y ahí es donde el TC explica sus razonamientos. Se trata de una sentencia básicamente interpretativa, y hay un hilo conductor con tres componentes que atraviesa la misma: el rechazo a un despliegue genuinamente federal del Estado de las Autonomías, un rechazo defensivo a cualquier sugerencia de una España plurinacional, y una negativa a la insinuación de una Cataluña confederal. La sentencia anuló sólo 14 artículos y reinterpretó otros 27 de los más de 200 que tiene el EAC, pero entre los anulados están algunos preceptos fundamentales. La sentencia impide declarar "preferente" la lengua catalana, tener un Poder Judicial autónomo y ampliar competencias fiscales. Se mantiene el término nación en el preámbulo dejando claro que éste no tiene ninguna validez jurídica y señalando reiterativamente la "indisoluble unidad de la nación española, consagrada en la Constitución."

**Búsqueda Avanzada**



## Pulso del Pueblo

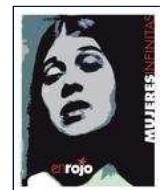
¿Cómo cree que será el desempeño del gobierno de Fortuño este año respecto a sus dos años anteriores?

- Mejor
- Peor
- Igual
- No tengo opinión

**VOTAR**

Resultados: **24 votos**

## Edición Impresa



## En la Semana

Entérate de las actividades...



La nación. Los fundamentos jurídicos de la sentencia repiten machaconamente que Cataluña no puede ser una nación en sentido jurídico, puesto que a tales efectos sólo existe la Nación española, aunque aclara que la pretensión es una "idea perfectamente legítima." El TC afirma que pretender dar sentido jurídico a la nación catalana supone una voluntad "incompatible, por contradictoria" con la "unidad e indivisibilidad" de la Nación (sic) española, consagrada en la Constitución.

El poder político. La sentencia insiste que el pueblo español en su conjunto es el "único titular reconocido" de la soberanía política, porque "la Constitución no conoce otra Nación que la española." No obstante, la resolución hace algunas concesiones, al afirmar que la mayoría del TC no puede compartir la visión "restrictiva" que los recurrentes exponen sobre la CE. Con una visión más "amplia" del texto constitucional, Cataluña puede ser presentada como "una realidad nacional" en "cualquier contexto que no sea el jurídico-constitucional." La sentencia dice, incluso, que el marco constitucional ampara "la defensa de concepciones ideológicas que, basadas en un determinado entendimiento de la realidad social, cultural y política, pretendan para una determinada colectividad la condición de comunidad nacional, incluso como principio desde el que procurar la conformación de una voluntad constitucionalmente legitimada para, mediando la oportuna e inexcusable reforma de la Constitución, traducir ese entendimiento en una realidad jurídica."

El marco legal válido. A base de esto, muchos han llegado a pensar que sin reforma de la Constitución no hay camino posible hacia el reconocimiento de la personalidad nacional de Cataluña. Sin embargo, el TC subraya lo acertado que es a su juicio la definición que el EAC formula de Cataluña como "una nacionalidad constituida como comunidad autónoma y cuya norma institucional básica es su propio Estatuto de Autonomía." El Constitucional afirma, en definitiva, que la CE es la única fuente de legitimidad de la descentralización del poder de la que puede beneficiarse Cataluña. "El único sentido que cabe atribuir a la referencia del preámbulo del Estatuto al "derecho inalienable de Cataluña al autogobierno" es el de la afirmación de que tal derecho no es sino el que el artículo 2 de la CE reconoce y garantiza a las nacionalidades y regiones. En otras palabras, ese derecho de los catalanes podrá ser inalienable, pero su único fundamento jurídico sólo reside en la Constitución, y no en la historia o en la mencionada realidad nacional. Para remachar el clavo, la resolución sostiene que la proclamación que hace el EAC en el sentido de que "los poderes de la Generalitat emanan del pueblo de Catalunya" se refiere a o "trae causa en derecho de la Constitución española y, con ella, de la soberanía nacional proclamada en el artículo 1.2 de la Constitución, en cuyo ejercicio, su titular, el pueblo español, se ha dado una Constitución que se dice y quiere fundada en la unidad de la Nación española."

El pueblo de Cataluña. La sentencia sostiene que "el pueblo de Cataluña no es (...) sujeto jurídico que entre en competencia con el titular de la soberanía nacional, cuyo ejercicio ha permitido la instauración de la Constitución de la que trae causa el Estatuto que ha de regir como norma institucional básica de la comunidad autónoma de Cataluña." ¿Entonces, qué es el pueblo de Cataluña? La sentencia lo resuelve así: "El pueblo de Cataluña comprende (...) el conjunto de los ciudadanos españoles que han de ser destinatarios de las normas, disposiciones y actos en que se traduzca el ejercicio del poder público constituido en Generalitat de Cataluña."

La única nación. La sentencia acaba por admitir que hay acepciones jurídicamente inocuas en las que Cataluña puede definirse como nación. La resolución estima, en este sentido, que se puede hablar de nación "como una realidad cultural, histórica, lingüística y hasta religiosa." Este párrafo fue añadido al final de las deliberaciones, ante la evidencia de que estaba quedando un texto interpretativo muy restrictivo con respecto al deseo de Cataluña de que se reconociera su personalidad nacional. Los magistrados se dijeron que una cosa es negar relevancia jurídica al concepto de nación utilizado por el EAC y otra es no darle ninguno. Ahora bien, como había que dejar los conceptos bien atados, la resolución vuelve al género adversarial para sostener "pero la nación que aquí importa es única y exclusivamente la nación en sentido jurídico-constitucional. Y en ese específico sentido la Constitución no conoce otra que la Nación española."

La lengua catalana. El TC elimina el uso de la lengua catalana con carácter "preferente" por parte de las administraciones públicas y los medios de comunicación en Cataluña. "Las administraciones públicas catalanas - afirma la sentencia- no pueden tener preferencia por ninguna de las dos lenguas oficiales", porque sería tanto como aceptar la discriminación entre idiomas. El fallo subraya que "la definición del catalán como lengua propia de Cataluña no puede justificar la imposición estatutaria del uso preferente de aquella lengua en detrimento del castellano, lengua oficial en la comunidad autónoma". La sentencia admite la competencia del Parlament para adoptar de forma "adecuada y proporcionada" una determinada política lingüística con el fin de "corregir situaciones históricas de desequilibrio" que no reconoce explícitamente, pero que pueden existir. Sin embargo, estima que las administraciones y los medios de comunicación en Cataluña no pueden "tener preferencia por ninguna de las dos lenguas." De ahí que se elimine dicho carácter preferente del catalán, porque su admisión acabaría "imponiendo" el uso prioritario de una de ellas por su primacía. En todo este capítulo, el TC ha sido, en resumen, sensible al bombardeo de noticias sobre el supuesto riesgo que corre el castellano en Cataluña, con iniciativas como el manifiesto de defensa de dicha lengua, puesto en marcha para influir en sus deliberaciones.

Obligaciones lingüísticas. De todo ello se desprende la conclusión de que el deber de conocer

el catalán "no es jurídicamente exigible con carácter generalizado." La sentencia interpreta el artículo 6 del EAC para no expulsarlo del ordenamiento, y lo declara constitucional con condiciones. El conocimiento del catalán no es un "deber generalizado para todos los ciudadanos de Cataluña" - afirma el TC-, sino la "imposición de un deber individual y de obligado cumplimiento que tiene su lugar específico y propio en el ámbito de la educación" y en el de "las relaciones de sujeción especial que vinculan a la Administración catalana con sus funcionarios, obligados a dar satisfacción al derecho de opción lingüística." El TC precisa que el artículo 6.2 del EAC, relativo al deber de conocer el catalán, "sería inconstitucional y nulo en su pretensión" si quisiera ser "equivalente en su sentido al que se desprende del deber constitucional del conocimiento del castellano." Por tanto, el deber al que se refiere el Estatut, aparte de no ser "jurídicamente exigible" es "de naturaleza distinta al que sólo cabe predicar del castellano."

El idioma escolar. Pero donde la sentencia realiza malabarismos más complejos para aceptar la constitucionalidad de un precepto, pese a ponerle todo tipo de trabas y reservas, es respecto al empleo de la lengua catalana como lengua vehicular de la enseñanza. El artículo analizado en este punto es el 35, que determina que "todas las personas tienen el derecho a recibir la enseñanza en catalán", que debe usarse "normalmente como lengua vehicular y de aprendizaje en la enseñanza universitaria y en la no universitaria." A este respecto, la resolución afirma que "siendo así que ambas lenguas han de ser no sólo objeto de enseñanza, sino también medio de comunicación en el conjunto del proceso educativo, es constitucionalmente obligado que las dos lenguas cooficiales sean reconocidas por los poderes públicos competentes como vehiculares." A esta solución se llegó en el Constitucional tras arduos debates, que estuvieron a punto de dar al traste con el mencionado artículo 35. Al final, el precepto se salvó por el pacto global que permitió que la presidenta del TC, María Emilia Casas, admitiera las continuas alusiones de la sentencia a la "indisolubilidad" de la nación española a cambio de que el magistrado Manuel Aragón, que insistía en esos extremos, permitiera no desarticular el modelo de inmersión lingüística en Cataluña. En el TC hay plena conciencia, en suma, de que si bien se proclama que el castellano también debe ser reconocido como lengua vehicular, ello no implicará un cambio de sistema lingüístico en el sistema educativo en Cataluña.

La bilateralidad. El principio de bilateralidad que regula el EAC se salva, pero vaciándolo prácticamente de contenido. El TC admite el concepto, pero afirma que sólo puede referirse al "marco de relación entre el Gobierno de la Generalitat y el Gobierno del Estado" y proclama que nunca puede hacerse una interpretación que vea en este principio una "dualidad imposible" entre ambas instancias. La comisión bilateral Generalitat-Estado, por tanto, es constitucional si "no excluye otros marcos de relación."

Efectos políticos de la sentencia. Una vez conocida la sentencia, las encuestas realizadas detectaron un aumento histórico en el sentimiento independentista en Cataluña. El 25% de los encuestados dijeron querer la independencia, una cifra nunca antes alcanzada desde que se elabora por la Generalitat el barómetro de opinión trimestral. Por otro lado, una manera de leer los resultados de las elecciones catalanas del 28 de noviembre del 2010 es que el 48.75% de los votos fueron para partidos soberanistas (CiU, ERC, SI) y ahora hay 76 escaños soberanistas en el parlamento catalán (de 135).

Conclusión. El magistrado del TC, Eugeni Gay, cree que el adjetivo "nacional" que se aplica a Cataluña en el preámbulo del EAC "no ha de entenderse como contrapuesto a la Nación española" y que, al declarar en el fallo su falta de eficacia jurídica, la sentencia "silencia" la pluralidad de España. Gay, adscrito al sector progresista y el único miembro del tribunal nacido en Cataluña, se pronunció así en el voto particular en el que muestra su discrepancia con la "incorrecta inclusión" en el fallo de la sentencia de un párrafo en el que se dice que las referencias a "Cataluña como nación" y a la "realidad nacional de Cataluña" carecen de eficacia jurídica interpretativa.

La sentencia es un revés para todos los que veían en el Estado de las Autonomías un modelo federal, descentralizado y asimétrico, y para aquellos que han querido construir una España plural y salirse del molde unitario. La sentencia es casi decimonónica en su conservadurismo, y parece añorar el pasado centralista y uninacional preconstitucional. Además, exhibe una ambigüedad notable que prefigura batallas legales interpretativas. El autonomismo plural es la primera baja política de la sentencia. La segunda baja es la vía federalista asimétrica que por tantos años han defendido los federalistas en el estado español. Ahora sólo quedan una visión más centralista y jacobina del Estado y su opuesto, el independentismo.

\*Profesor Visitante (Santander Fellow) en Estudios Ibéricos y Europeos, St. Antony's College, Universidad de Oxford. Email: jaime.lluch@sant.ox.ac.uk.

Like

Sign Up to see what your friends like.

0

 (1) Comentarios



**CLARI Usuarios** [Lo más visto](#) [Lo más comentado](#)

Fin de la Vía Federalista dentro del Estado  
Autonómico Español  
Dilma Rousseff: Un pasado como preámbulo a un  
presente de continuidad  
¿En que mundo están?



- [Inicio](#) [EN ROJO](#) [Nacionales](#) [Internacionales](#) [Deportes](#) [Opinión](#) [Eventos](#)
- [¿Qué es Claridad?](#) [Amigos de Claridad](#) [Anúnciate](#) [Suscríbete](#) [Actividades Navideñas](#) [Autores](#)
- © Claridad 2004-2009 [Enlaces](#) [En la Semana](#) [Contacto](#) [Créditos](#) [Legales](#) [Claritienda](#) [Que no te Registren](#)  
Cambios en claridadpuertorico.com  
[Puestos de venta](#)



Excepto donde se indique lo contrario, el contenido de Claridad: Periódico de la Nación Puertorriqueña es propiedad de Periódico de la Nación Puertorriqueña, Inc. y está sujeto a una licencia Creative Commons Reconocimiento-No-Comercial 3.0 Puerto Rico.

RSS feed [XML](#)